

Foro de Jueces  
I. Circ. Judicial  
25 de mayo 567, 2° Piso  
Viedma

Viedma, 29 de Diciembre de 2025.-

-----

-----Y vista: La solicitud de sobreseimiento, en los términos de los arts. 14, 89, 98, 154 inc. 2 y 155 inc. 5° C.P.P. y 59 inc. 7 y 76 ter. del CP, en el legajo MPF-VI-00918-2022, caratulado “Q. C. N.

C. S/ ABUSO SEXUAL - PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD - DESOBEDIENCIA JUDICIAL” realizada, por parte de la Sra. Defensora, Dra. Maria Carolina Llano, con la conformidad de la Sra. Fiscal del caso, Dra. Yanina Vanesa Estela Passarelli, en favor del Sr. C. N. Q.  
C.. (...).-

-----

-----Y Considerando: 1. Que la plataforma fáctica expuesta por la Sra. Fiscal, en la respectiva audiencia de formulación de cargos, de fecha 21/03/2022, se le atribuyó: “...haber sido quien, en la localidad de General Conesa (R.N.), el día 17 de marzo de 2022 a las 10.00 horas aproximadamente, se presentó en el domicilio de su ex pareja L. A. S., sito en (...), donde permaneció contra la voluntad de ella hasta el día 20 de marzo del 2022, a las 11.30 horas aproximadamente, cuando fue aprehendido por personal de la Comisaría 20° luego de que L. pidiera ayuda a través de unos vecinos. Durante este período de tiempo, en reiteradas ocasiones -3 o 4 veces al día- y en distintos horarios, en una de las habitaciones de la vivienda, Q. C. abusó sexualmente de S., accediéndola con su pene vía vaginal y anal, a pesar de la negativa expresa de ella; siendo el último de ellos el día 22 de marzo de 2022 a las 8.30 horas aproximadamente.

-----

-----Que, con este accionar, Q. C. desobedeció las medidas dispuestas el 15 de marzo de 2022 por la Juez de Paz de Gral. Conesa, Dra. Natalia Moran Montoya, en el marco del Expte. N°18/2022 caratulado “S. L. A. C/ C. N. S/ DCIA. LEY 3040”, consistentes en: exclusión de Q. C. del domicilio sito en (...) y prohibición de acercamiento a un radio de 500 metros de dicho domicilio y de S. y su hija; medidas de las que fue notificado personalmente en la misma fecha (...”).

-----

-----Que, el hecho atribuido fue calificado como abuso sexual con acceso carnal continuado, violación de domicilio y desobediencia judicial, todos en concurso ideal en calidad de autor de conformidad con los arts. 45, 54, 119 inc. 3º párrafo, 150 y 239 del C.P.

-----

-----Que, el día 02/12/2022, se celebró una nueva audiencia en la que el Juez de Garantías, Dr. Juan Pedro Puntel, a pedido de la Fiscal del caso, Dra. Yanina Estela Passarelli, con la conformidad de esta Defensa y luego de escuchar la postura de la Sra. S., dictó el sobreseimiento parcial del Sr. Q. C., en los términos de los artículos 26 inciso 2, 154 inciso 2 y 155 inc. 6 C.P.P., por la porción de los hechos que le fueron imputados y calificados como abuso sexual con acceso carnal, en los términos del art. 119, 3er párrafo del C.P., lo que fue formalizado con el dictado por escrito de la Sentencia N° 516. En cuanto al resto de los hechos calificados como violación de domicilio y desobediencia judicial en concurso ideal (arts. 54, 150 y 239 C.P.), en esa misma audiencia, se le concedió al Sr. Q. C. la suspensión del juicio a prueba en los términos de los arts. 76 bis. C.P. y 98 CPPRN, por el plazo de dos (2) años, sujeta al cumplimiento de las siguientes pautas de conducta: 1) mantener el domicilio denunciado y no mudarlo sin dar previo aviso, 2) no cometer nuevos delitos; 3) someterse al control de I.A.P.L; 4) realizar un tratamiento psicoterapéutico previa evaluación que acredite su necesidad por dos años o hasta que obtenga el alta médica en el área de salud mental del Hospital de Gral. Conesa; 5) mantener una restricción de contacto

para con la Srta. L. S., salvo en lo referente a su hijo que tienen en común en un ámbito de cordialidad, no ejercer actos molestos y/o violentos de cualquier tipo con ella; 6) abstenerse de acercarse en un radio de 200 metros con la mencionada donde se encuentre y su domicilio, salvo a lo atinente en relación a su hijo.

-----

-----Que, en audiencia de fecha 06/12/2023 se le efectuó a al Sr. C., defendido un llamado de atención y se lo intimó al cumplimiento de la pauta vinculada con la realización del tratamiento psicoterapéutico en el Hospital de Gral. Conesa y la realización del taller de masculinidades dictado por el Área de Género, por lo que el Juez de Garantías resolvió prorrogar el plazo de la suspensión de juicio a prueba por 2 años más, y posteriormente, en audiencia celebrada el día 02/09/2024 se tuvo por cumplida la pauta vinculada a la realización del tratamiento psicoterapéutico en el Hospital de Gral Conesa.

-----

-----Que, el día 05/12/2025, el IAPL notificó a las partes el informe final, el que concluye que: “(...) A partir de todo el proceso de acompañamiento técnico desarrollado desde el IAPL, el Sr. Q. C. N. C. ha cumplimentado todas las pautas impuestas judicialmente según registros en nuestro organismo Teniendo en cuenta el tiempo de cumplimiento de pautas próximo a vencer y no habiendo inconveniente en el cumplimiento de las mismas, se eleva el presente Informe como Final. No obstante, se queda a la espera de la confirmación del Juzgado interviniente para cerrar el presente caso (...)”.

-----

-----Que en atención a ello, habiendo el Sr. Q. C. dado cabal cumplimiento respecto de la totalidad de las pautas de la suspensión de juicio a prueba impuestas, corresponde se dicte su sobreseimiento.-

-----

-----Que, la Sra. Fiscal del caso, en el presente legajo, suscribe el presente

pedido en conformidad, por lo que solicito se resuelva como pedido jurisdiccional, sin audiencia previa por no mediar controversia entre las partes. Previo a dar su conformidad, la Dra. Estela Passarelli informó que cuenta con informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencia, el cual expresa, que el Sr. Q. C. no registra condenas durante el periodo de la suspensión de juicio a prueba. Asimismo, se informó que desde el MPF tomaron contacto con la Srta. S., quien refirió no haber tenido inconvenientes con el nombrado.

-----

-----Así las cosas y de acuerdo con lo expuesto por la Sra. Defensora, con la conformidad de la Sra. Fiscal, titular de la acción pública, respecto del modo desincriminante que le pretenden dar a la presente causa, corresponde resolver en el sentido peticionado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 155 inc. 5 del C.P.P. respecto del imputado y en relación a los hechos enrostrados en el presente legajo por lo dispuesto en los arts. 14, 89, 98, 154 inc.2 y 155 inc. 5° C.P.P.).-

Por lo expuesto y las normas citadas,

-----

-----Resuelvo:

-----I.- Dictar el sobreseimiento total y definitivo en favor del Sr. C. N. Q. C., de los demás datos personales obrantes al comienzo, por extinción de la acción penal, por cumplimiento de las pautas acordadas, de conformidad a lo previsto por los arts. 14, 89, 98, 154 inc. 2 y 155 inc. 5° C.P.P. y 59 inc. 5 y 76 ter. del C.P.).-

-----

-----II.- Declarar que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del nombrado.

-----

-----III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese por la Oficina Judicial y

efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de  
habérsele registrado prontuario por la presente investigación.-

Firmado digitalmente  
DVORZAK por DVORZAK Adrian  
Miguel  
Adrian Miguel Fecha: 2025.12.29  
12:30:53 -03'00'